

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001400300120180007501**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2020

Mediante decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El referido decreto indica en su parte motiva que dichas medidas son aplicables a los procesos en curso y a los que se inicien luego de su expedición; además se determina su vigencia en 2 años. Por su parte, el artículo 14 del decreto establece que, ejecutoriado el auto admisorio de la apelación contra la sentencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Toda vez que en el asunto de la referencia la apelación fue admitida, interpretando el ordenamiento procedimental civil vigente de manera armónica con el citado decreto, se dispondrá requerir a la parte apelante para que por conducto de su apoderada judicial y mediante escrito enviado a través del correo electrónico del despacho, en los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, presente la sustentación de la apelación contra la sentencia No. 046 del 22 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, para lo cual deberá tener en cuenta el contenido del artículo 327 del C.G.P.¹

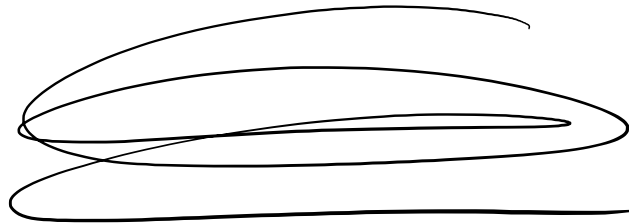
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

¹ Especialmente el aparte según el cual *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que por escrito presente la sustentación de su apelación contra la sentencia No. 046 del 22 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, dentro del proceso radicado bajo la partida 2013-237-01, el cual deberá remitir por vía electrónica al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), preferiblemente en formato PDF. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001400302320180011301**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2020

Mediante decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El referido decreto indica en su parte motiva que dichas medidas son aplicables a los procesos en curso y a los que se inicien luego de su expedición; además se determina su vigencia en 2 años. Por su parte, el artículo 14 del decreto establece que, ejecutoriado el auto admisorio de la apelación contra la sentencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Toda vez que en el asunto de la referencia la apelación fue admitida, interpretando el ordenamiento procedimental civil vigente de manera armónica con el citado decreto, se dispondrá requerir a la parte apelante para que por conducto de su apoderada judicial y mediante escrito enviado a través del correo electrónico del despacho, en los cinco días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, presente la sustentación de la apelación contra la sentencia No. 42 del 18 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, para lo cual deberá tener en cuenta el contenido del artículo 327 del C.G.P.¹

Finalmente, en virtud de la suspensión de términos judiciales aplicable al asunto según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, y dadas las circunstancias que determinaron la imposibilidad de surtir la actuación presencial, resulta necesario

¹ Especialmente el aparte según el cual *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

prorrogar el término para resolver la instancia, por seis (6) meses, esto es, hasta el 4 de enero de 2021, (Artículo 121 del C.G.P. Acuerdos No. PCSJA20-11549, PCSJA20-11546, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PSJA20-11521 y PCSJA20-11518 de 2020 del C. S. de la J.).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que por escrito presente la sustentación de su apelación contra la sentencia No. 42 del 18 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, el cual deberá remitir por vía electrónica al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), preferiblemente en formato PDF. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso.

SEGUNDO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses, esto es, hasta el 4 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001400300120180007501**

Santiago de Cali, 11 de junio de 2020

Mediante decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El referido decreto indica en su parte motiva que dichas medidas son aplicables a los procesos en curso y a los que se inicien luego de su expedición; además se determina su vigencia en 2 años. Por su parte, el artículo 14 del decreto establece que, ejecutoriado el auto admisorio de la apelación contra la sentencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Toda vez que en el asunto de la referencia la apelación fue admitida, interpretando el ordenamiento procedimental civil vigente de manera armónica con el citado decreto, se dispondrá requerir a la parte apelante para que por conducto de su apoderada judicial y mediante escrito enviado a través del correo electrónico del despacho, en los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, presente la sustentación de la apelación contra la sentencia No. 055 del 16 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para lo cual deberá tener en cuenta el contenido del artículo 327 del C.G.P.¹

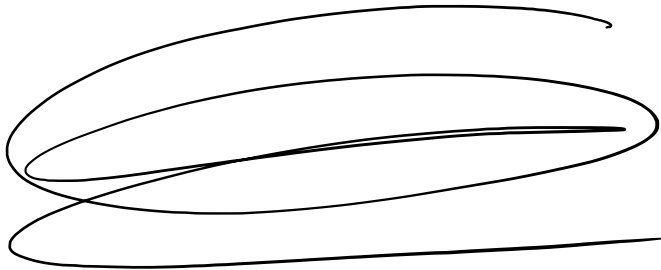
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

¹ Especialmente el aparte según el cual *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que por escrito presente la sustentación de su apelación contra la sentencia No. 055 del 16 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, el cual deberá remitir por vía electrónica al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), preferiblemente en formato PDF. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001400300120180007501